

5066

RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 1999, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se prorroga la homologación a la Escuela de Formación Profesional Náutico Pesquera de Bermeo, para impartir los cursos de Operador General, Operador Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM) y Observador de Radar y de Radar de Punteo Automático (ARPA).

Examinada la documentación presentada por el Director del centro, en solicitud de prórroga de homologación de la Escuela de Formación Profesional Náutico Pesquera de Bermeo, para impartir cursos de Operador General y Operador Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima. Así como la pertinente para impartir el curso de Observador de Radar y de Radar de Punteo Automático.

Vista la documentación aportada, así como los informes obrantes en el expediente, y de conformidad con lo establecido en la Orden de 16 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 278), por la que se establecen los cursos de especialidad marítima; la Orden de 17 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 137), por la que se establecen los certificados de Observador de Radar, y la Orden de 30 de noviembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» número 300), por la que se establecen los Certificados de Operador General y Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Prorrogar la homologación de la Escuela de Formación Profesional Náutico Pesquera de Bermeo para impartir los cursos de especialidad marítima de:

Operador General del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM).

Operador Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM).

Observador de Radar.

Observador de Radar de Punteo Automático (ARPA).

Segundo.—Esta homologación tendrá validez por dos años, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo prorrogarse siempre que se solicite por el interesado antes de la fecha de su expiración.

Tercero.—Quince días antes de la celebración de cada curso, el centro de formación homologado solicitará autorización de la Dirección General de la Marina Mercante, Subdirección General de Inspección Marítima, acompañando a dicha solicitud de autorización, fechas y horarios de los mismos, así como currículum profesional de aquellos profesores que no conste su currículum en la autorización de la homologación.

Cuarto.—El centro de formación, a la finalización de cada curso impartido, remitirá las actas del mismo, en las que se incluirá el documento nacional de identidad de los alumnos.

Quinto.—El personal marítimo que haya finalizado con aprovechamiento los cursos impartidos por el centro de formación, siempre que los planes de estudios y las prácticas se acomoden a los contenidos en la Orden que regula dichos cursos, podrán solicitar el certificado que expide la Dirección General de la Marina Mercante (Subdirección General de Inspección Marítima), a la vista de las actas emitidas por el centro de formación.

Sexto.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecua a los niveles de calidad y profesionalidad necesarios, la Subdirección General de Inspección Marítima efectuará inspecciones no programadas periódicas durante la realización de los mismos.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de febrero de 1999.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

Sr. Subdirector general de Inspección Marítima.

5067

RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 1999, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se publica la referencia a la norma UNE-TBR-34, contenida en la Reglamentación Técnica Común CTR-34, para los equipos terminales en modo paquete que se conecten a un acceso primario RDSI.

El Real Decreto 1787/1996 aprueba el Reglamento que establece el procedimiento de certificación para los equipos a los que se refiere el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las

Telecomunicaciones, y traspone también la Directiva 91/263/CEE, del Consejo de la Unión Europea.

Aunque la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, ha derogado la práctica totalidad de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, permite que la normativa de desarrollo de la misma, en concreto, la dictada al amparo de su artículo 29, permanezca transitoriamente en vigor hasta que se aprueben las normas de desarrollo de la Ley. Por eso, son la Ley General de Telecomunicaciones y el Real Decreto 1787/1996, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la Ley, los fundamentos en virtud de los cuales se dicta esta Resolución.

En el artículo 8 del citado Reglamento se establece que las reglamentaciones técnicas comunes de los equipos terminales de telecomunicación adoptadas por la Comisión Europea, aplicables a los equipos a los que se refiere el Reglamento, tendrán la misma consideración que las especificaciones técnicas aprobadas por el Gobierno, de acuerdo con la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, o las que se aprueben por el Ministerio de Fomento, en virtud de la nueva Ley, una vez que hayan sido referenciadas en el «Boletín Oficial del Estado».

La presente propuesta de Resolución tiene por objeto publicar la referencia de la reglamentación técnica común CTR-34, adoptada por la Comisión Europea en su Decisión 98/518/CE, de 17 de junio de 1998, relativa a una reglamentación técnica común para los equipos terminales en modo paquete que se conecten a un acceso primario RDSI.

Por lo expuesto, esta Secretaría General resuelve:

Primero.—Publicar la referencia a la norma armonizada UNE-TBR-34, correspondiente a la reglamentación técnica común europea; deberá cumplirse por todos los equipos terminales en modo paquete para conectar a una RDSI que utilice el acceso a velocidad primaria de la RDSI, para que puedan obtener el certificado de aceptación a que se refiere el artículo 9 del Reglamento, aprobado por Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio, para estos equipos.

En el anexo I se cita la referencia a la citada norma armonizada.

Segundo.—En el anexo II se indica dónde se puede obtener el texto de la norma UNE-TBR 34.

Madrid, 2 de febrero de 1999.—El Secretario general, José Manuel Villar Uríbarri.

ANEXO I**Referencia a la norma armonizada aplicable**

La norma armonizada a que se refiere esta Resolución es: Red Digital de Servicios Integrados (RDSI).

Requisitos de conexión de equipos terminales en modo paquete para conectar a una RDSI que utilice el acceso a velocidad primaria de la RDSI: UNE-TBR 34(98) equivalente a la norma TBR 34, de diciembre de 1997.

ANEXO II

El texto completo de la norma UNE-TBR 34 puede obtenerse en:

AENOR: Asociación Española de Normalización y Certificación, calle Génova, número 6, 28004 Madrid.

5068

RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 1999, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se publica la referencia a la norma UNE-TBR-33, contenida en la Reglamentación Técnica Común CTR-33 para los equipos terminales en modo paquete que se conecten a un acceso básico RDSI.

El Real Decreto 1787/1996 aprueba el Reglamento que establece el procedimiento de certificación para los equipos a los que se refiere el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, y traspone también la Directiva 91/263/CEE del Consejo de la Unión Europea.

Aunque la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, ha derogado la práctica totalidad de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, permite que la normativa de desarrollo de la misma, en concreto, la dictada al amparo de su artículo 29, permanezca transitoriamente en vigor hasta que se aprueben las normas de desarrollo de la Ley. Por eso, son la Ley General de Telecomunicaciones y el Real Decreto 1787/1996, en todo lo que no se oponga

a lo dispuesto en la Ley, los fundamentos en virtud de los cuales se dicta esta Resolución.

En el artículo 8 del citado Reglamento se establece que las reglamentaciones técnicas comunes de los equipos terminales de telecomunicación adoptadas por la Comisión Europea, aplicables a los equipos a los que se refiere el Reglamento, tendrán la misma consideración que las especificaciones técnicas aprobadas por el Gobierno, de acuerdo con la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, o las que se aprueben por el Ministerio de Fomento, en virtud de la nueva Ley, una vez que hayan sido referenciadas en el «Boletín Oficial del Estado».

La presente propuesta de Resolución tiene por objeto publicar la referencia de la reglamentación técnica común CTR-33 adoptada por la Comisión Europea en su Decisión 98/521/CE de 17 de junio de 1998, relativa a una reglamentación técnica común para los equipos terminales en modo paquete que se conecten a un acceso básico RDSI.

Por lo expuesto, esta Secretaría General resuelve:

Primero.—Publicar la referencia a la norma armonizada UNE-TBR-33, correspondiente a la reglamentación técnica común europea, que deberá cumplirse por todos los equipos terminales en modo paquete para conectar a una red digital de servicios integrados (RDSI) que utilice el acceso básico de la RDSI, para que puedan obtener el certificado de aceptación a que se refiere el artículo 9 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio, para estos equipos.

En el anexo I se cita la referencia a la mencionada norma armonizada.

Segundo.—En el anexo II se indica dónde se puede obtener el texto de la norma UNE-TBR 33.

Madrid, 3 de febrero de 1999.—El Secretario general, José Manuel Villar Uríbarri.

ANEXO I

Referencia a la norma armonizada aplicable

La norma armonizada a que se refiere esta Resolución es:

Red Digital de Servicios Integrados (RDSI).

Requisitos de conexión de equipos terminales en modo paquete para conectar a una RDSI que utilice el acceso básico de la RDSI.

UNE-TBR 33(98) equivalente a la norma TBR 33 de diciembre de 1997.

ANEXO II

El texto completo de la norma UNE-TBR 33 puede obtenerse en:

AENOR: Asociación Española de Normalización y Certificación, calle Génova, 6, 28004 Madrid.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

5069

RESOLUCIÓN de 26 de enero de 1999, de la Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo, por la que se convocan ayudas para cursos de Lengua Inglesa en Gran Bretaña e Irlanda durante el mes de agosto de 1999.

El conocimiento de un idioma distinto del propio contribuye de forma esencial a la formación integral de los alumnos. Su aprendizaje se ha convertido en un objetivo fundamental de los sistemas educativos, tanto porque favorece la libre circulación y comunicación como por exigencias del mercado de trabajo.

La experiencia demuestra que para obtener un buen conocimiento de otras lenguas es conveniente pasar algún período de tiempo en los países correspondientes. Dichas estancias constituyen el complemento idóneo para conseguir una mayor fluidez en el idioma que se estudia, al tiempo que poseen un gran valor formativo al poner a los alumnos en contacto con otras culturas.

No obstante, la posibilidad de sufragar los gastos ocasionados por los desplazamientos y estancias en otros países no está al alcance de nume-

rosas familias españolas, por lo que se ha considerado conveniente establecer un sistema de ayudas específicas, dirigidas a colaborar en la financiación de estos gastos.

Por todo lo anterior y, en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, que regula el procedimiento de concesión de subvenciones públicas, y en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, aprobada por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre:

En su virtud, he dispuesto:

Primero.—Se convocan hasta dos mil quinientas ayudas para la estancia y realización de un curso de Inglés en distintos centros de Gran Bretaña y/o Irlanda, de cuatro semanas de duración, en el mes de agosto de 1999.

Segundo.—1. Podrán optar a estas ayudas los alumnos que no hayan cumplido la edad de diecinueve años a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria y que en el presente curso 1998/1999 estén matriculados en alguno de los cursos mencionados a continuación:

Segundo de Bachillerato Unificado Polivalente.

Tercero de Bachillerato Unificado Polivalente.

Curso de Orientación Universitaria.

Primero, segundo y tercero de Formación Profesional de segundo grado.

Curso de acceso a Formación Profesional de segundo grado.

Ciclo formativo de grado medio.

Primero y segundo de Bachillerato.

Cuarto de Enseñanza Secundaria Obligatoria.

2. Será requisito indispensable para obtener la ayuda tener la condición de becario de la convocatoria general de becas en este curso 1998/1999, convocadas por Orden de 15 de junio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), o de las convocadas por Orden de 29 de julio de 1998, del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco («Boletín Oficial del País Vasco» de 2 de septiembre).

3. Todos los solicitantes deberán acreditar tener totalmente aprobado el curso inmediatamente anterior con una nota media de notable en el cómputo total de las asignaturas que integran el curso y una nota final de notable en la asignatura de Inglés, según el siguiente baremo:

Sobresaliente: 9 puntos.

Notable: 7,5 puntos.

Bien: 6,5 puntos.

Suficiente o apto: 5,5 puntos.

Para garantizar la mayor equidad en la determinación de las notas medias, las calificaciones obtenidas por los alumnos deberán ser certificadas con las evaluaciones de sobresaliente, notable, bien, suficiente, etcétera.

Tercero.—1. La cuantía de las ayudas a que se refiere la presente Resolución ascenderá a un máximo de 199.000 pesetas que se abonarán directamente a la/s empresa/s que resulte/n adjudicataria/s de los concursos públicos convocados al efecto y que serán financiadas por el Ministerio de Educación y Cultura con cargo al crédito 18.11.423A.227.06 del Presupuesto de Gastos para 1999.

2. Para completar el precio total del curso los alumnos beneficiarios abonarán 10.000 pesetas a la empresa que resulte adjudicataria del curso.

3. Los alumnos beneficiarios obtendrán una ayuda adicional, en concepto de gastos de desplazamiento, desde su domicilio familiar hasta el aeropuerto de Madrid-Barajas. Esta ayuda consistirá en el abono de 15.000 pesetas para los alumnos domiciliados en territorio peninsular, con excepción de los de la provincia de Madrid, y de 25.000 pesetas para los alumnos domiciliados en las islas Canarias, Baleares, Ceuta, Melilla o en el extranjero, que se financiarán con cargo al crédito 18.11.423A.484 del Presupuesto de Gastos para 1999.

Cuarto.—1. Los alumnos que cumplan los requisitos establecidos en los apartados anteriores y deseen obtener una de las ayudas convocadas por la presente Resolución, deberán dirigir su solicitud, hasta el día 30 de marzo de 1999, inclusive, a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Convocatorias Especiales), calle Torreleguna, 58, 28027 Madrid, por alguno de los procedimientos previstos en el artículo 38 de la Ley de de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Todos los solicitantes deberán presentar la solicitud según el modelo que se acompaña como anexo, cumplimentada en todos sus apartados y acompañada de una fotocopia de su carnet de identidad, del número